**N° 36**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las tres y veinticinco minutos de la tarde del veinticuatro de junio de mil novecientos veinticuatro, con la asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández.

**Artículo I**

Leídos: 1° El escrito de Buenaventura Donaire Mendoza en que manifiesta que desde el veintiséis de mayo último se encuentra detenido en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, de orden del Alcalde del cantón de Desamparados, por sospechar que hubiese cometido el delito de robo; que en la sumaria no hay prueba de su responsabilidad y no obstante el referido Alcalde no ha ordenado ponerlo en libertad, por lo que interpone el recurso de hábeas corpus para que el Tribunal lo disponga así. 2° El informe rendido por el Alcalde dicho en que dice que en la sumaria instruida contra Buenaventura Donaire Mendoza y otros por robo en cuadilla con simulación de autoridad en perjuicio de José Calderón Valverde, decretó la prisión preventiva contra Donaire con fecha treinta y uno de mayo último, porque los indicios que contiene la sumaria evidencian que ese indiciado cooperó activamente en la ejecución del delito. Previa discusión del asunto se declaró improcedente dicho recurso por no encontrarse el postulante en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.